

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Inicio No. 339
Fecha del Acto	07 DE NOVIEMBRE DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	BELLANUR ROJAS DE MORALES
Identificación	CC. No. 36.272.064
Expediente	SAN-01257-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental No. 339 del 07 de noviembre de 2024 y su parte resolutive, contra la señora **BELLANUR ROJAS DE MORALES**. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 339 del 07 de noviembre de 2024, este Despacho proferió acto administrativo por medio de la cual apertura investigación en materia ambiental en contra de la señora **BELLANUR ROJAS DE MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.272.064.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S1035 de fecha 16 de enero de 2025, se envió a la señora **BELLANUR ROJAS DE MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.272.064, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo, al no conocer un domicilio al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarla en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de la presunta contraventora. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 339 de fecha 07 de noviembre de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01257-2024.

Que se advierte a la señora **BELLANUR ROJAS DE MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.272.064, que la notificación del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 339 de fecha 07 de noviembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 339 de fecha 07 de noviembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **BELLANUR ROJAS DE MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía número 36.272.064, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

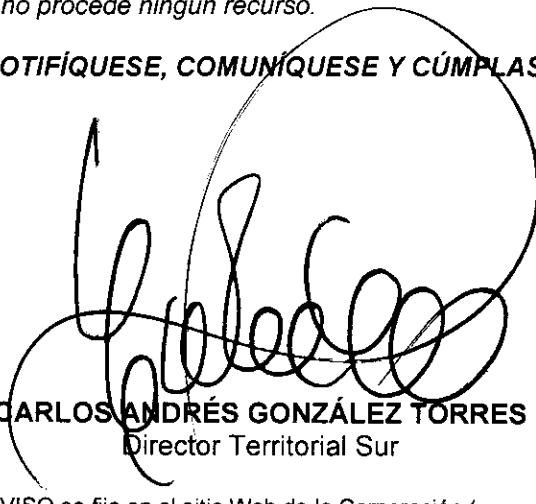
TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01257-2024

Proyecto: Jessica R.
 - Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 339

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
 RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E 15744
 FECHA DE LA DENUNCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 PRESUNTO INFRACTOR: **BELLANUR ROJAS DE MORALES C.C 36.272.064**

Pitalito, **07 NOV 2024**

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2023-E 15744 del 28 de septiembre de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Tala de varios árboles en la vereda Divino Niño del corregimiento de Charguayaco".

Mediante auto de visita número 02655-23, el Director Territorial Sur comisiona al ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Vereda Resinas Jurisdicción del municipio de Pitalito – Huila, en el predio con coordenadas geográficas 76.048319°W 01.748210°N y coordenadas planas con origen Bogotá X780668 Y685190 a 1857 msnm.

Que el profesional emitió Concepto Técnico de Visita No. 02655-23 del 01 de noviembre de 2023, por medio del cual se establece:

(...)

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se realiza el desplazamiento por la vía terciaria que conduce hacia la Inspección de San Adolfo del municipio de Acevedo, se recorren las veredas Charguayaco y después de la escuela de la vereda costa Rica se toma cruce a la derecha hasta llegar a la escuela de la vereda Divino Niño, de ahí se continúa por la vía sin tomar ningún cruce y/o desvió hasta la parte alta en un recorrido de 1.3 km aproximadamente y al margen derecho se encuentra el lugar de la visita. Se referencia el predio con coordenadas geográficas 76.048319°W 01.748210°N y coordenadas planas con origen Bogotá X780668 Y685190 a 1857 msnm, tomadas con el GPS Garmin etrex 20. cabe resaltar que de acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda Resinas, Municipio de Pitalito y no en la vereda Divino Niño como se menciona en la denuncia y/o formulario de quejas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

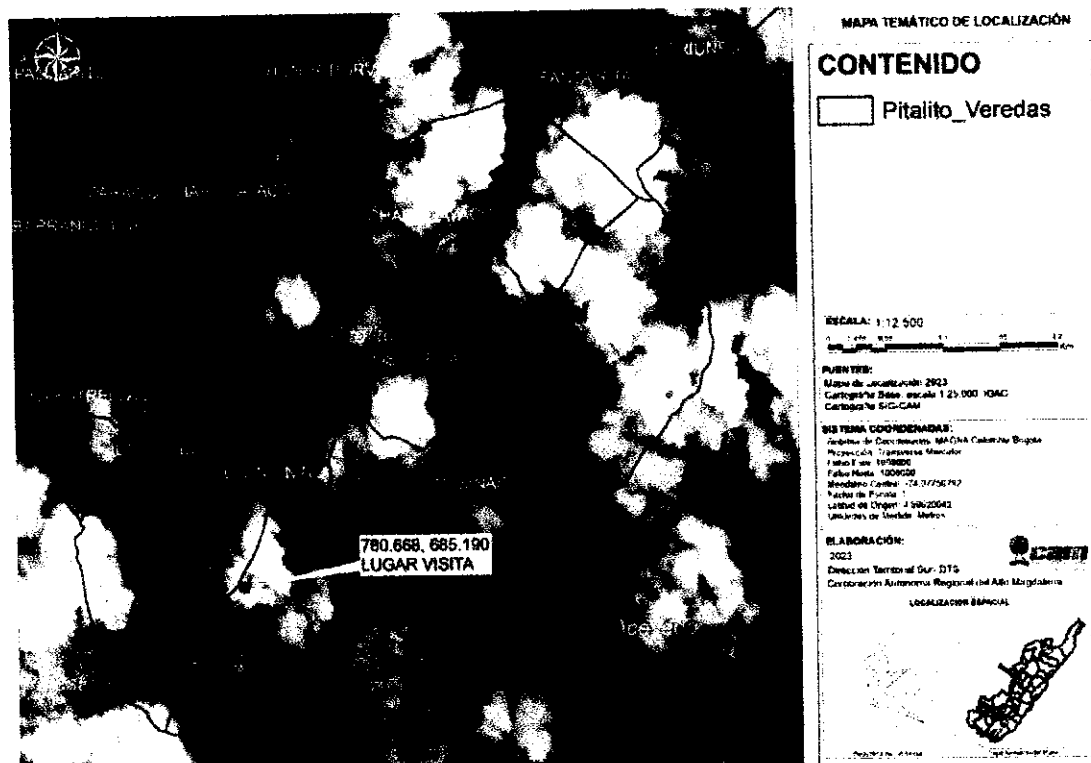
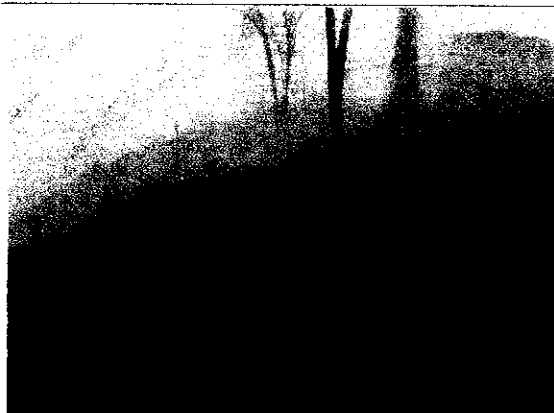


Imagen 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda el Mesón Municipio de Acevedo. Cartografía SIG CAM DTS

Se procedió a realizar la inspección ocular en el sitio donde se observó un predio con pendientes moderadamente escarpadas que colinda con cultivos de café y bosques primarios, al momento de la visita se identificó actividades de tala raza de vegetación de aproximadamente cuarenta y cinco (45) días y quema de aproximadamente treinta (30) días por las características físicas (tipo de vegetación) observadas en el sitio de los hechos, la zona intervenida corresponde a un área que presentaba una cobertura densa de bosque primario, por tanto se realizó un recorrido para identificar los individuos forestales talados, donde se identificó una cantidad de 40 árboles talados aproximadamente de las siguientes especies:

Nombre común /científico	CAP
Cándelo (<i>Hieronyma colombiana</i>)	30 cm – 40 cm
Roble (<i>Quercus humboldtii</i>)	100 cm
Palma Real (<i>Dictyocaryum platysepalum</i>)	25 cm - 50 cm
Lacre (<i>Vismia</i> Sp)	40 cm – 55 cm

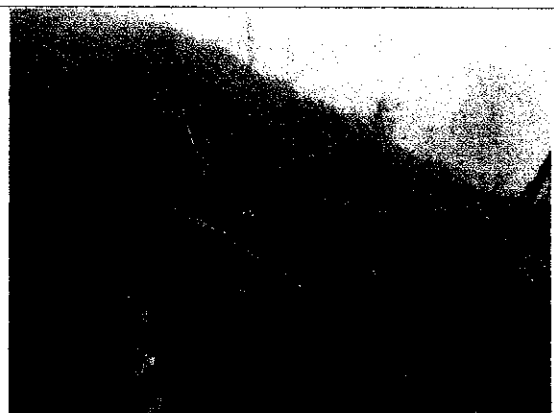


Fotografía 1



Fotografía 2

Fotografías No 1-2. Panorámica del área visitada vereda Resinas Municipio de Pitalito



Fotografía 3

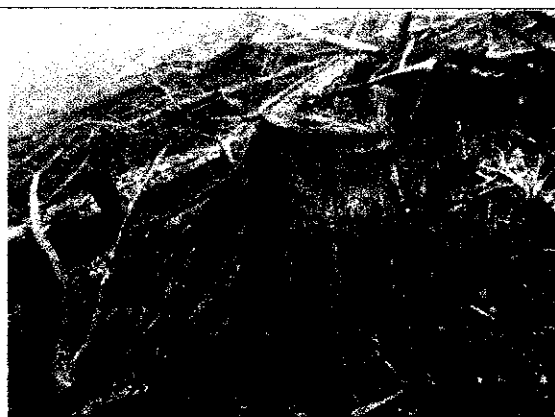


Fotografía 4

Fotografías No 3-4. Individuos forestales talados vereda Resinas y Divino Niño



Fotografía 5



Fotografía 6

Fotografías No 5-6 Tocones de palma Real talada- Especie que predomina en el sector visitado

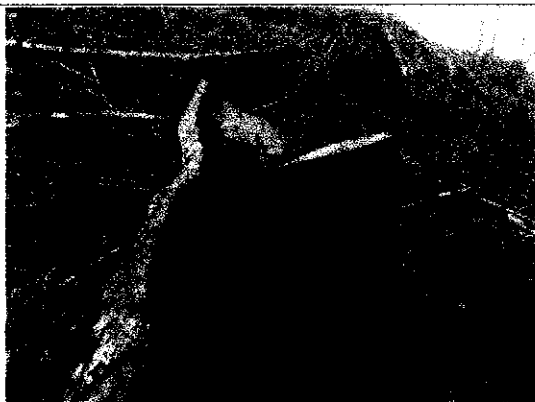


Fotografía 7



Fotografía 8

Fotografías No 7-8. Tocones de las diferentes especies de individuos forestales talados



Fotografía 9



Fotografía 10

Fotografías No 9-10. Tocones de las diferentes especies de individuos forestales talados



Fotografía 11



Fotografía 12

Fotografías No 11, Individuos de la especie Roble talado.

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Con ayuda del GPS (garmin etrex 20), se realizó el recorrido para identificar el área total de la tala raza, encontrando un total de 1.35 hectáreas como se muestra en la imagen No 2. Cabe resaltar que parte de la intervención se sitúa en la vereda Divino Niño.

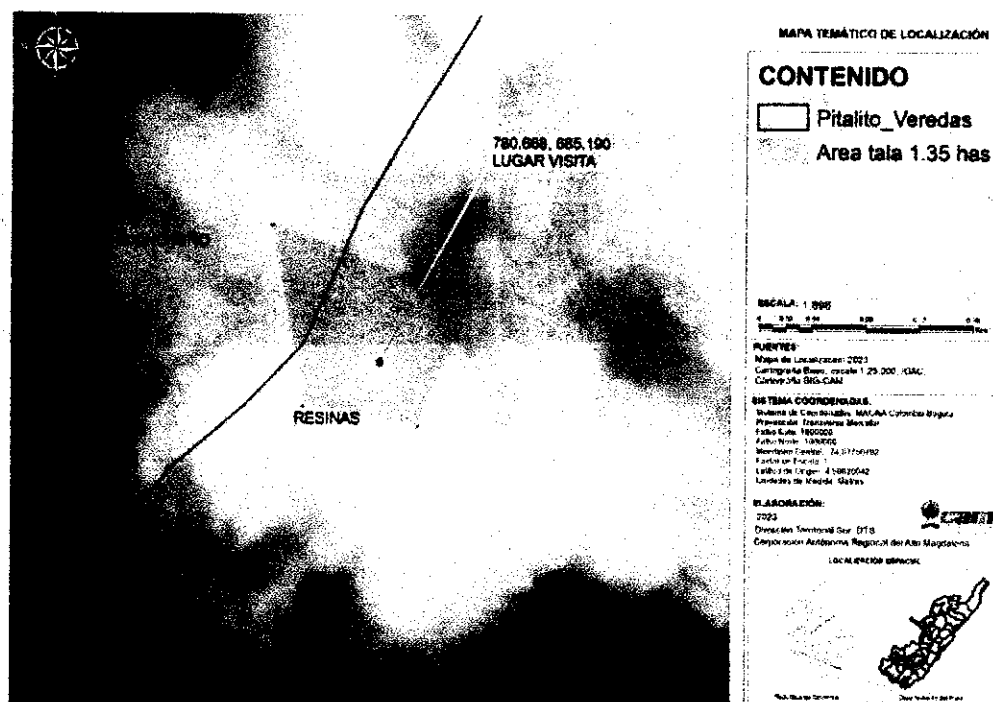


Imagen 2. SIG CAM. Área afectada por tala raza, vereda Resinas Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Tabla de coordenadas planas del lugar objeto de la visita

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	780697	685142
2	780611	685156
3	780587	685293
4	780684	685254
5	780734	685235

Durante la inspección ocular al predio se evidencio quema de cobertura vegetal la cual presuntamente se realizó para adecuar el terreno y establecer cultivos teniendo en cuenta que en el sitio se encontró un germinador en la parte posterior de una vivienda la cual fue construida con la madera producto de la tala. sin embargo, no se encontró personas en dicha vivienda el día 31 de octubre de 2023.



Fotografía 13

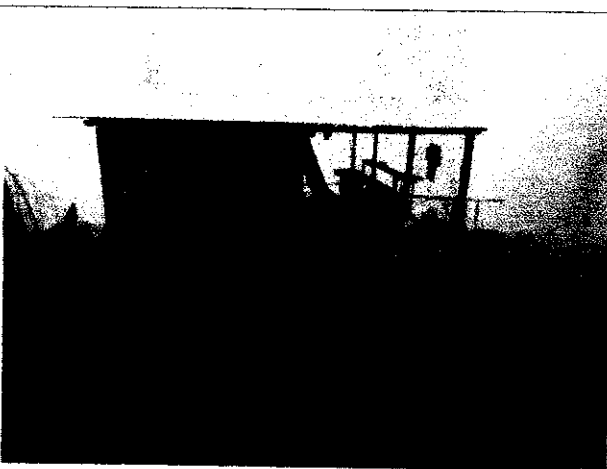


Fotografía 14

Fotografías No 13-14. Quema de cobertura vegetal en el predio visitado



Fotografía 15



Fotografía 16

Fotografías No 15. Semillero y/o germinador en el sitio donde se realizó la intervención. Fotografía No 16. Vivienda ubicada en la parte superior del predio al margen derecho de la vía terciaria.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a comparar imágenes satelitales históricas del predio visitado donde se identificó que para el año 2015 y año 2020 el área visitada presentaba una cobertura de vegetación densa como se muestra a continuación:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

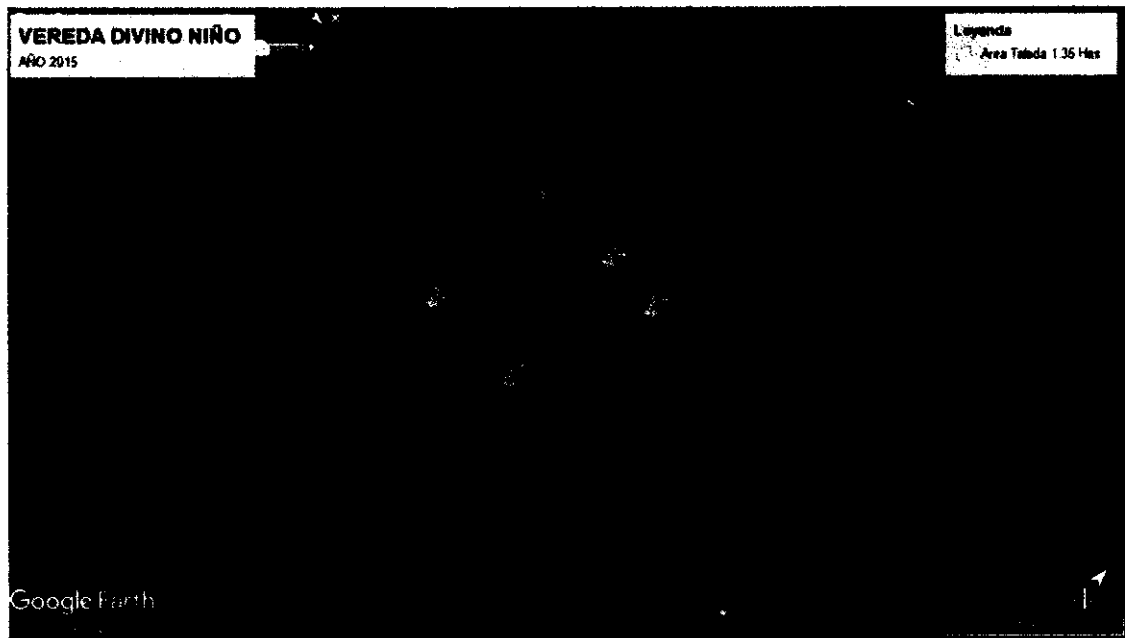


Imagen No 3. Imagen satelital-línea del tiempo del año 2015 predio visitado. Fuente Google Earth

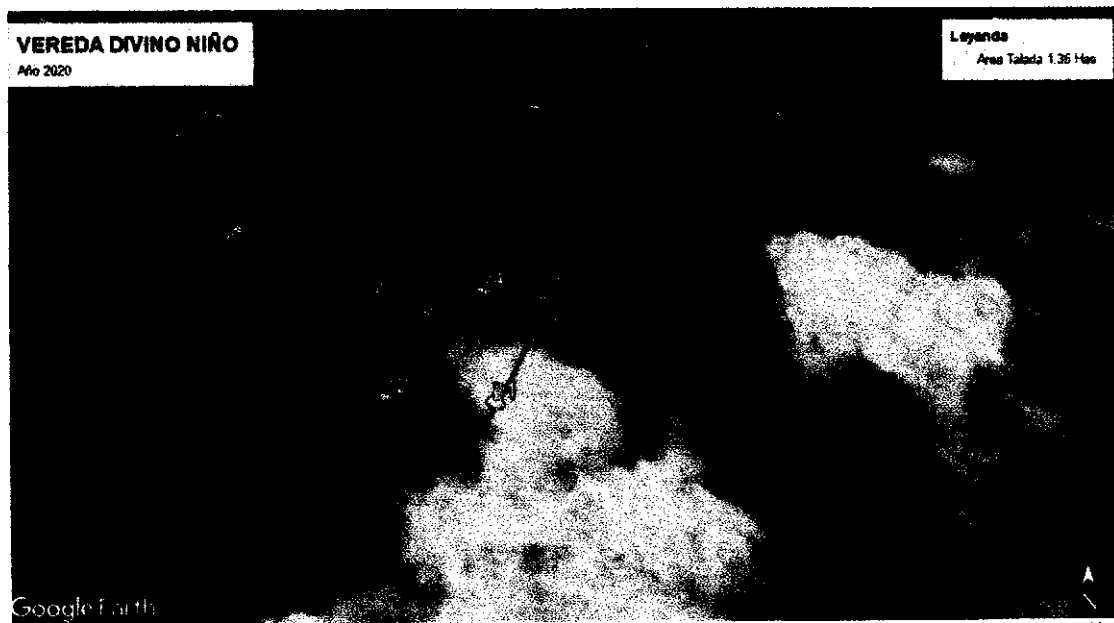


Imagen No 4. Imagen satelital-línea del tiempo del año 2020 predio visitado. Fuente Google Earth

Se procedió a verificar en el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el área intervenida no se encuentra sobre zonas de protección de fuente hídrica, sin embargo, la distancia entre la parte baja del predio talado se encuentra a 270 metros lineales aproximadamente de la quebrada la Cascada (Imagen No 5).

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

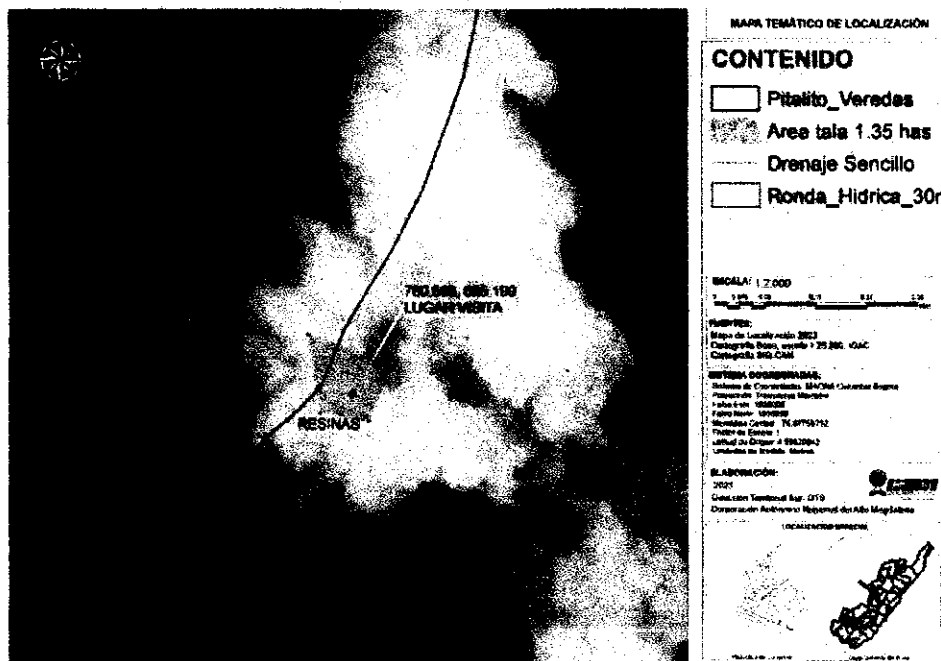


Imagen 5. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada. Vereda Resinas Municipio de Pitalito.

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas declaradas teniendo como resultado lo siguiente: El lugar intervenido está inmerso en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 clasificación C. Imagen No 6, además se encuentra inmerso en el distrito de manejo integrado Serranía de Peñas Blancas y según el plan de manejo ambiental la zona intervenida es de preservación, Imagen 7

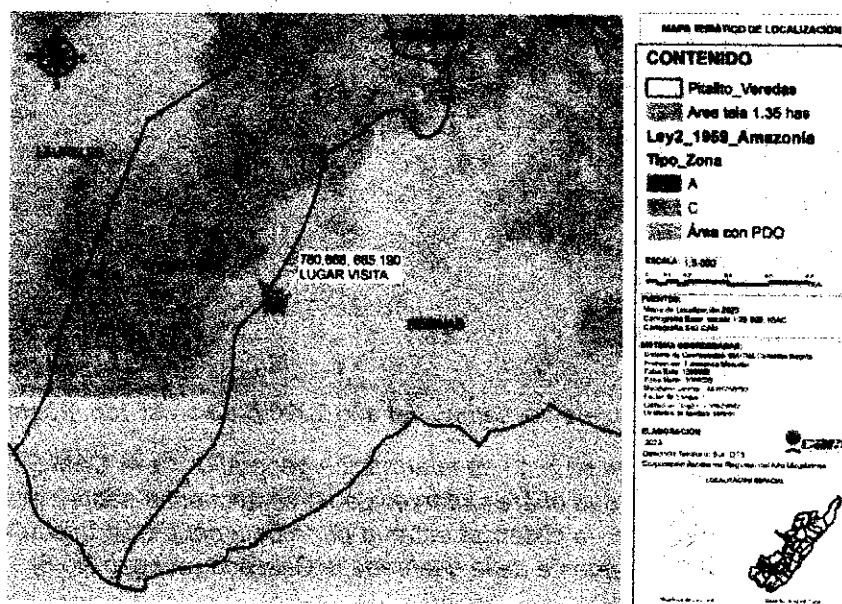


Imagen 6. SIG CAM. Verificación áreas protegidas-Ley 2 de 1959 – clasificación C, Vereda Resinas

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

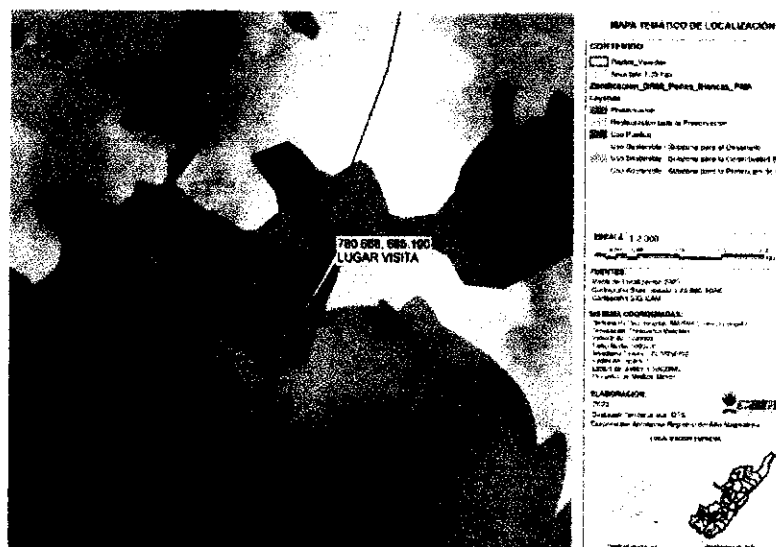


Imagen 7. SIG CAM. áreas protegidas DRMI, sector visitado vereda Resinas, Área de preservación

Al Indagar por el sector, para identificar el propietario del predio, la comunidad es muy reservada a brindar este tipo de información, razón por la cual mediante las coordenadas planas con origen Bogotá se consultó información del predio en el geoportal.igac.gov.co, donde se obtuvo la siguiente información:

Número predial: 415510001000001170014000000000

Número predial (anterior): 41551000101170014000

Municipio: Pitalito, Huila

Dirección: LOS PLANES

Área del terreno: 281750 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

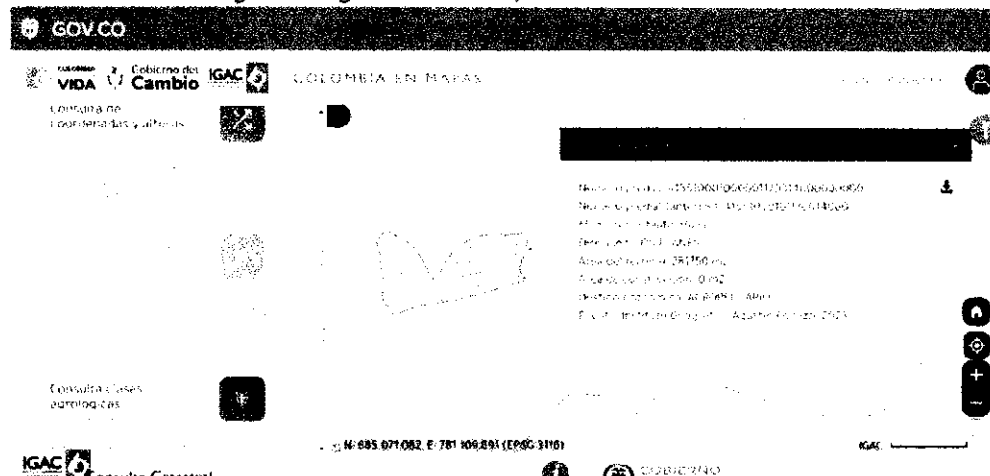


Imagen 8 - Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Teniendo en cuenta lo anterior se consultó información en la ventanilla única de registro VUR donde se obtuvo que la señora Bellanur Rojas Morales identificada con cedula de ciudadanía No 36272064 es la propietaria del predio y presunta infractora.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/11/2023	Hora: 07:55 AM	No. Consulta: 499598189
N° Matricula Inmobiliaria: 206-3862	Referencia Catastral: 415510001000001170014000000000	
Departamento: HUILA	Referencia Catastral Anterior: 41551000101170014000	
Municipio: PITILITO	Cédula Catastral: 415510091000001170014000000000	
Vereda: CHARGUAYACO	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: PREDIO " LOS PLANES"

Direcciones Anteriores:

Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
----------------	------------------------	------------

Fecha de Apertura del Folio: 19/09/1978	Tipo de Instrumento: ESCRITURA
---	--------------------------------

Fecha de Instrumento: 19/09/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
36272064	CÉDULA CIUDADANÍA	BELLANUR ROJAS DE MORALES	

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Complementaciones

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3Ddatos&>

15/11/23, 7:55

-VUR

Cabidad y Linderos

PREDIO RURAL DENOMINADO "LOS PLANES" UBICADO EN LA FRACCION DE CHARGUAYACO, MUNICIPIO DE PITALITO, CON EXTENSION APROXIMADA DE 28 H. Y 1.750 M2. CON RASTROJOS, MONTAÑAS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: " DEL MOJON DE PIEDRA UNO AL LADO NORESTE DEL TERRENO DE LA CONFLUENCIA DE DOS ZANJAS Y EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE GREGORIO TORRES, FRANCISCO SANDOVAL, SE SIGUE POR EL ORIENTE, DEL MOJON UNO EN 550 METROS, AZ. DE 185, ZANJA AL MEDIO HASTA EL MOJON DE PIEDRA 2, DE ESTE EN 300 METROS, AZ. DE 125 GRADOS TROCHA AL MEDIO LINDA HASTA EL MOJON DE PIEDRA 3, DEL MOJON 1 AL 3 LINDA CON TERRENOS DE GRAGORIO TORRES, POR EL LADO ORIENTAL EN UNA EXTENSION DE 850 METROS, POR EL SUR, DEL MOJON 3, EN 250 METROS, AZ. DE 250 GRADOS, CAMINO AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE GREGORIO TORRES, HASTA EL MOJON DE PIEDRA 4 POR EL OCCIDENTE, DEL MOJON 4 EN 200 METROS, Y AZ. DE 1 GRADO HASTA EL MOJON DE PIEDRA 5 DE ESTE EN 250 METROS, AZ. DE 355 GRADOS HASTA EL MOJON 6, DE AQUI EN 513 METROS, AZ. DE 33 GRADOS HASTA EL MOJON DE PIEDRA 7, DEL MOJON 4 AL 5 ZANJA AL MEDIO Y DEL 5 AL 7, TROCHA AL MEDIO LINDA CON PREDIOS DE DOMINGO MORALES, POR EL LADO OCCIDENTAL EN EXTENSION DE 963 METROS, POR EL NORTE, DEL MOJON 6 EN 200 METROS, AZ. DE 90 GRADOS ZANJA AL MEDIO LINDA CON TERRENOS DE FRANCISCO SANDOVAL, HASTA EL MOJON DE PIEDRA 1, PUNTO DE PARTIDA".

Linderos Tecnicamente Definidos

Imagen 9. Información del predio visitado, fuente Ventanilla única de registro-VUR

De acuerdo a la visita realizada se determina afectación a los recursos naturales ya que se vio afectado zonas de preservación según el plan de manejo ambiental del distrito regional de manejo integrado serranía de peñas blancas.

Por otra parte, se genera incumplimiento normativo teniendo en cuenta que se observó quemas en el predio, las cuales se encuentran restringidas a través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor la señora Bellanur Rojas Morales identificada con cedula de ciudadanía No 36272064 sin más datos, residente en la vereda Divino Niño, corregimiento de Charguayaco del Municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_x_)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala raza en áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación, en los cuales existe alta diversidad biótica, destinadas a la preservación de sus funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. Arboles 27. Arbustos

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Pitalito está ubicado en el sur del Departamento del Huila, y hace parte de la gran región del Macizo Colombiano en Colombia, región estratégica del país en donde nace el río Magdalena, el más importante de Colombia. El municipio tiene una extensión de 666 km², y está conformado por 136 veredas distribuidas en los corregimientos de: Bruselas (33), La Laguna (10), Criollo (20), Chillurco (21), Palmarito (12), Charguayaco (17), Guacacallo (6) y Regueros (19) (figura No 2) Así mismo la zona urbana está conformada por 67 barrios distribuidos en 4 comunas (figura No 3), sus tierras fértiles, su clima, sus paisajes y la oferta hídrica, lo hace un municipio privilegiado para la vida de sus pobladores. (Municipio de Pitalito, 2015)

El área donde se realizó la intervención corresponde en su gran mayoría a un bosque primario o bosque nativo, con un alto grado de naturalidad donde se evidencian especies forestales predominantes que contribuyen a un ecosistema biodiverso, así mismo estas zonas permiten ser corredores Biológicos de conectividad ambiental, además son áreas de recarga hídrica y por su ubicación estratégica constituye uno de los relictos de bosque de Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) y otras importantes especies que contribuyen a los servicios ecosistémicos del sector, de igual manera el sitio se encuentra inmerso en la Serranía de Peñas Blancas que mediante resolución 1814 de 2015 del ministerio de ambiente declaró como “Zona de protección y desarrollo de recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución”, por tal razón, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM la declaró como Área Protegida de Carácter Regional en la Categoría de DRMI según el acuerdo N°003 del 2018, La cual está ubicada entre los municipios de Acevedo, Altamira, Palestina, Pitalito, Suaza y Timaná.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de buen tamaño, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica se ven afectados. Los relictos de bosque hacen parte de áreas de protección de fuentes hídricas y de conectividad ambiental.

La topografía de la vereda Resinas del municipio de Pitalito es de pendientes moderada a alta. Se observan cultivos de café, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala		X		X	X									
Quema		X		X	X									

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

Fauna: Hábitat de los animales que se albergan el lugar.

Suelo: inestabilidad de terreno y paisaje.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada de 1.35 hectáreas afectando flora mediante tala raza de la vegetación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

En la visita de Campo a la vereda Resinas del municipio de Pitalito, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y crítico) como **Severo**, por tala indiscriminada de bosque primario y conectividad biológica.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a quemas, las cuales se encuentran restringidas a través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas las cuales están restringidas.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- **A. Modificación Del Régimen 11. Incendios**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- *Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.*

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- *La intervención se realizó en un área superior a (1) hectárea.*

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.*

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- *La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- *Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.*

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación	CÓDIGO: T-CAM-075
	VERSIÓN: 2
	FECHA: 09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
			4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
			4
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
			3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

	de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
			1
			1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
			3

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como moderada

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 27			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Crítico	61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto			Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)		Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50		Moderada	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$			30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizada la visita de inspección ocular se recomienda suspender la continuidad de actividades antrópicas como tala raza en el sitio ubicado en el punto de coordenadas 76.048319°W 01.748210°N y coordenadas planas con origen Bogotá X780668 Y685190 a 1857 msnm.
- Requerir a la propietaria del predio y Presunta infractora la señora Bellanur Rojas Morales identificada con cedula de ciudadanía No 36272064 sin más datos, residente en la vereda Divino Niño, corregimiento de Charguayaco del Municipio de Pitalito.
- No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección.
- Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora y suelo sobre el área intervenida.
- Realizar la siembra de 450 árboles nativos de la región con el fin de recuperar el área intervenida garantizando su desarrollo y/o crecimiento.
- Acogerse al plan de manejo ambiental del distrito regional de manejo integrado serranía de peñas blancas teniendo en cuenta que según la zonificación el sector se define como área de preservación.
- Conservar la zona de vegetación densa (bosque primario) que colinda con el área donde se realizó la tala raza.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

- Compulsar copia del presente concepto a fiscalía general de la nación.
- Compulsar copia a la alcaldía del municipio de Pitalito, quienes como primera autoridad deben velar por el cuidado y protección de los recursos naturales.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

Que, una vez verificados los hechos de la denuncia, procede el despacho a imponer una medida preventiva mediante Resolución No. 3614 de 2023; en la que se ordenó:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de Tala, Quema y/o aprovechamiento forestal dentro del área de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas y Reserva Forestal de la Amazonia, Ley 2da Tipo C; en la vereda Resinas del municipio de Pitalito, sobre el área intervenida correspondiente al punto de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	780697	685142
2	780611	685156
3	780587	685293
4	780684	685254
5	780734	685235

La Medida Preventiva fue publicada en debida forma tal como consta en el expediente.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02655-23 del 01 de noviembre de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

vigentes en que las sustituyan o modifiquen; este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

Artículo 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **BELLANUR ROJAS DE MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía número 36.272.064, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en “*Tala de varios árboles en la vereda Divino Niño del corregimiento de Charguayaco*” según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de Visita No. 02655-23 del 01 de noviembre de 2023.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 02655-23 del 01 de noviembre de 2023 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas** (zona de Preservación).

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **BELLANUR ROJAS DE MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía número 36.272.064, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-02655-23
Proyectó: L. Daza
Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN-1257-24

